

Segundo.—Estimar la reclamación de don José Nogués Vergara, vecino de Villanueva del Gállego, y subsiguientemente introducir la obligada rectificación en la descripción del recorrido de la «Cañada Real de Huesca», que figura en el proyecto.

Tercero.—Firme la clasificación, deberá procederse al deslinde y amojonamiento de las vías pecuarias en ella contenidas.

Cuarto.—Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y «Boletín Oficial» de la provincia, para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición previo al contencioso-administrativo de conformidad con lo establecido en los artículos 113 al 115, 122 y 123 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de mayo de 1966.—P. D., F. Hernández Gil.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

*ORDEN de 12 de mayo de 1966 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Boadilla de Rioseco, provincia de Palencia.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Boadilla de Rioseco, provincia de Palencia, en el que no se ha formulado reclamación alguna durante su exposición al público, siendo favorables cuantos informes se emitieron y habiéndose cumplido todos los requisitos legales de tramitación.

Vistos los artículos 1.º al 3.º y 5.º al 12 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, la Ley de Concentración Parcelaria de 8 de noviembre de 1962, la Orden ministerial comunicada de 29 de noviembre de 1956, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Boadilla de Rioseco, provincia de Palencia, por la que se declara existen las siguientes:

Colada de Villalón a Villada.—Anchura: 12,50 metros.

Colada de Fontihoyuelo a Boadilla de Rioseco.—Anchura: 10 metros.

Colada de Boadilla de Rioseco a Cisneros.—Anchura: 10 metros.

Colada de Villacarralón a Boadilla de Rioseco.—Anchura: 8,36 metros.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de las vías pecuarias figura en el proyecto de clasificación, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecta.

Segundo.—Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia, para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en armonía con el artículo 32 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de mayo de 1966.—P. D., F. Hernández Gil.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

*ORDEN de 12 de mayo de 1966 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Torrejuncillo del Rey, provincia de Cuenca.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Torrejuncillo del Rey, provincia de Cuenca, en el que no se ha formulado reclamación alguna durante su exposición al público, siendo favorables cuantos informes se emitieron y habiéndose cumplido todos los requisitos legales de tramitación.

Vistos los artículos primero al tercero y quinto al 12 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, la Ley de Concentración Parcelaria de 8 de noviembre de 1962, la Orden ministerial comunicada de 29 de noviembre de 1956, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Torrejuncillo del Rey, provincia de Cuenca, por la que se declara existe la siguiente:

Cañada Real número cuatro, de Albadalejito a Carrascosa del Campo.—Anchura legal, 75,22 metros.

Tiene un recorrido dentro del término municipal de diez mil metros, de los cuales los primeros ochocientos los hace sobre la linde con el de Valparaíso de Abajo, al que corresponde en dicho tramo la mitad de su anchura.

La superficie y demás características figuran en el proyecto de clasificación, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto le afecta.

Segundo.—Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y «Boletín Oficial» de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de mayo de 1966.—P. D., F. Hernández Gil.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

*ORDEN de 12 de mayo de 1966 por la que se declara la ampliación de la fábrica de piensos compuestos de «Alimentación Racional, S. A.» (Alrasa), de Jaén (capital), comprendida en zona de preferente localización industrial agraria.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General sobre la petición formulada por «Alimentación Racional, S. A.», para ampliar una fábrica de piensos compuestos de Jaén, acogiéndose a los beneficios del Decreto 2855/1964, de 11 de septiembre, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Declarar la ampliación de la fábrica de piensos compuestos «Alimentación Racional, S. A.», de Jaén, comprendida en «Zona de preferente localización industrial agraria», por cumplir lo preceptuado en el referido Decreto 2855/1964, de 11 de septiembre.

Dos.—Otorgar los beneficios del grupo «C» de la Orden de este Ministerio de 5 de marzo de 1965, excepto el de expropiación forzosa, por no haber sido solicitado.

Tres.—Conceder un plazo de seis meses, contados a partir de la aceptación de la presente resolución ministerial, por parte del solicitante, para la presentación del proyecto definitivo y justificar que dispone de un capital propio suficiente para cubrir como mínimo la tercera parte de la inversión real necesaria.

Cuatro.—Otorgar un plazo de dos meses para la iniciación de las obras y de un año para su terminación; plazos que se contarán a partir de la fecha de aprobación del proyecto definitivo por parte de este Ministerio.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de mayo de 1966.

DIAZ-AMBRONA

Ilmo. Sr. Director general de Economía de la Producción Agraria.

*ORDEN de 12 de mayo de 1966 por la que se declara comprendida en zona de preferente localización industrial agraria a la reforma y ampliación de la almazara de la Cooperativa del Campo y Caja Rural «Nuestra Señora del Collado», en Santisteban del Puerto (Jaén).*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General sobre petición formulada por la Cooperativa del Campo y Caja Rural «Nuestra Señora del Collado», de Santisteban del Puerto (Jaén), y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Declarar emplazada en zona de preferente localización industrial agraria a la reforma y ampliación de la almazara de la Cooperativa del Campo y Caja Rural «Nuestra Señora del Collado», en Santisteban del Puerto (Jaén), por cumplirse las condiciones y requisitos que señala el Decreto 2855/1964, de 11 de septiembre.

Dos.—La totalidad de la actividad industrial de referencia queda comprendida dentro de la zona de preferente localización industrial agraria.

Tres.—Otorgar los beneficios correspondientes al grupo «B» de los señalados en la Orden de este Ministerio de 5 de marzo de 1965, excepto los de expropiación forzosa y los de reducción de derechos arancelarios e impuestos de compensación de gravámenes interiores que grave la importación de bienes de equipo y utillaje por no haberse solicitado.

Cuatro.—Conceder un plazo de tres meses a partir de la fecha de aceptación de la presente resolución para la presentación del proyecto definitivo y para justificar que el capital desembolsado cubre, como mínimo, el veinte por ciento de la inversión real.

Cinco.—Conceder un plazo de tres meses para la iniciación de las obras y otro de doce meses para la terminación de las instalaciones proyectadas, contando ambos plazos a partir de la fecha de aprobación del proyecto definitivo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de mayo de 1966.

DIAZ-AMBRONA

Ilmo. Sr. Director general de Economía de la Producción Agraria.

*ORDEN de 12 de mayo de 1966 por la que se declara comprendida en Zona de Preferente Localización Industrial Agraria a la almazara a instalar por la Cooperativa del Campo y Caja Rural «Nuestra Señora de Tiscar», de Quesada (Jaén).*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General sobre petición formulada por la Cooperativa del Campo y Caja Rural «Nuestra Señora de Tiscar», de Quesada (Jaén), y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre Industrias de Interés Preferente y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo. Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1. Declarar emplazada en Zona de Preferente Localización Industrial Agraria a la almazara a instalar por la Cooperativa del Campo y Caja Rural «Nuestra Señora de Tiscar», de Quesada (Jaén), por cumplirse las condiciones y requisitos que señala el Decreto 2855/1964, de 11 de septiembre.

2. La totalidad de la actividad industrial de referencia queda comprendida dentro de la Zona de Preferente Localización Industrial Agraria.

3. Otorgar los beneficios correspondientes al grupo B de los señalados en la Orden de este Ministerio de 5 de marzo de 1965, excepto los de expropiación forzosa y los de reducción de derechos arancelarios e impuestos de compensación de gravámenes interiores que grave la importación de bienes de equipo y utillaje, por no haberse solicitado.

4. Conceder un plazo de tres meses, contados a partir de la aceptación de la presente resolución, para presentar el proyecto definitivo y para justificar que el capital desembolsado cubre, como mínimo, el veinte por ciento de la inversión total.

5. Conceder un plazo de tres meses para la iniciación de obras y otro de doce meses para la terminación de las instalaciones proyectadas, contados ambos plazos a partir de la fecha de aprobación del proyecto definitivo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de mayo de 1966.

DIAZ-AMBRONA

Ilmo. Sr. Director general de Economía de la Producción Agraria.

*ORDEN de 12 de mayo de 1966 por la que se aprueba el proyecto definitivo de instalación de la industria de primera transformación de la madera a emplazar en Montijo (Badajoz) por «Industrias Forestales Extremeñas, S. A.»*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Aprobar el proyecto definitivo de instalación de la industria de primera transformación de la madera que «Industrias Forestales Extremeñas, S. A.», desea montar en Montijo (Badajoz), exigido en la Orden de este Ministerio de fecha 30 de junio de 1965 por la que se declaraba comprendida en Zona de Preferente Localización Industrial Agraria por cumplir las condiciones y requisitos que preceptúa el Decreto 2855/1964, de 11 de septiembre, a la industria de referencia, cuyo presupuesto de inversión asciende a dos millones ciento veintitrés mil trescientas setenta y nueve pesetas (2.123.379 pesetas).

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de mayo de 1966.

DIAZ-AMBRONA

Ilmo. Sr. Director general de Economía de la Producción Agraria.

*ORDEN de 12 de mayo de 1966 por la que se declara comprendida en Zona de Preferente Localización Industrial Agraria a la reforma y ampliación de la almazara y a la instalación de la extractora de aceite de orujo de la Cooperativa Agropecuaria y Caja Rural «Santisimo Cristo del Consuelo», de Cazorla (Jaén).*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General sobre petición formulada por la Cooperativa Agropecuaria y Caja Rural «Santisimo Cristo del Consuelo», de Cazorla (Jaén) y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre Industrias de interés preferente y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo. Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1. Declarar emplazada en Zona de Preferente Localización Industrial Agraria a la reforma y ampliación de la almazara y a la instalación de la extractora de aceite de orujo de la Cooperativa Agropecuaria y Caja Rural «Santisimo Cristo del Consuelo», de Cazorla (Jaén), por cumplirse las condiciones y requisitos que señala el Decreto 2855/1964, de 11 de septiembre.

2. La totalidad de la actividad industrial de referencia queda comprendida dentro de la Zona de Preferente Localización Industrial Agraria.

3. Otorgar los beneficios correspondientes al grupo B de los señalados en la Orden de este Ministerio de 5 de marzo de 1965, correspondiendo los de expropiación forzosa a la servidumbre de paso de línea de conducción eléctrica de alta tensión por las parcelas 240-A, 243-A, 241-A y 242-A del polígono número 12, del término municipal de Cazorla (Jaén), por haberse cumplido lo dispuesto en la vigente legislación.

4. Conceder un plazo de tres meses, contados a partir de la aceptación de la presente resolución, para presentar el proyecto definitivo y para justificar que el capital desembolsado cubre, como mínimo, el veinte por ciento de la inversión real.

5. Conceder un plazo de seis meses para la iniciación de las obras y otro de veinticuatro meses para la terminación de las instalaciones proyectadas, contados ambos plazos a partir de la fecha de aprobación del proyecto definitivo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de mayo de 1966.

DIAZ-AMBRONA

Ilmo. Sr. Director general de Economía de la Producción Agraria.

*ORDEN de 12 de mayo de 1966 por la que se declara a la planta deshidratadora de frutos y secadero de residuos para piensos de la «Sociedad Anónima Conservera Extremeña» (S. A. C. E.) comprendida en Zona de Preferente Localización Industrial Agraria.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General sobre petición formulada por la firma «Sociedad Anónima Conservera Extremeña» (S. A. C. E.) para instalar una planta deshidratadora de frutos y secadero de residuos para piensos en Badajoz (capital), acogidos a los beneficios previstos en el Decreto 2855/1964, de 11 de septiembre, sobre industrias de interés preferente y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo. Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1. Declarar la planta deshidratadora de frutos y secadero de residuos para piensos de la «Sociedad Anónima Conservera Extremeña» (S. A. C. E.), comprendida en Zona de Preferente Localización Industrial Agraria, por cumplir las condiciones exigidas en el Decreto 2855/1964, de 11 de septiembre.

2. Conceder los beneficios previstos para el grupo A de la Orden de este Ministerio de 5 de marzo de 1965, a excepción de la expropiación forzosa, por no haberse solicitado en la forma que establece el artículo 17 de la Ley de Expropiación Forzosa.

3. Estimar acogida a los anteriores beneficios la totalidad de la industria a instalar.

4. Conceder un plazo de seis meses, contado a partir de la aceptación de los términos de la presente resolución, para la presentación del proyecto definitivo.

5. Conceder un plazo de tres meses para la iniciación de las obras y de dieciocho meses para su finalización, contados a partir de la fecha de aprobación del proyecto definitivo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de mayo de 1966.

DIAZ-AMBRONA

Ilmo. Sr. Director general de Economía de la Producción Agraria.